

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores, **BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.**, comunica el siguiente:

HECHO RELEVANTE

Como continuación del Hecho Relevante nº 220.791, de 27 de marzo de 2015, en el que se informó sobre el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, la sociedad comunica:

La Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., en su sesión celebrada hoy, 28 de abril de 2015, en primera convocatoria, con la asistencia, presentes o representados del 61,27% del capital social, tras conocer los informes presentados, respectivamente, por el Sr. Presidente y la Sra. Consejera Delegada, ha adoptado los acuerdos que a continuación se exponen, de conformidad con las propuestas elevadas por el Consejo de Administración de 18 de marzo de 2015, publicadas en la página web del Banco desde el día 27 de marzo hasta la celebración de la Junta General:

Los puntos del Orden del Día Primero “Informe del Presidente” y Segundo “Informe de la Consejera Delegada”, tenían carácter meramente informativo, no habiéndose adoptado acuerdo alguno en ninguno de ellos. Con relación al resto de los puntos, se han adoptado los siguientes acuerdos:

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y del informe de gestión correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Se han aprobado las cuentas anuales de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2014 y la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, así como el Informe de Gestión que sobre las mismas han elaborado los administradores, todos ellos verificados por el auditor Deloitte, S.L.

Cuarto.- Aprobación, en su caso, de la gestión social del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2014.

Se ha aprobado la gestión social del Consejo de Administración de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. correspondiente al ejercicio 2014.

Quinto.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2014.

Se ha aprobado la aplicación del resultado propuesta por el Consejo de Administración en sesión de 18 de marzo de 2015, en los siguientes términos:

	Miles de euros
Distribución:	
Reservas	(108.396)
Resultado neto del Banco del ejercicio 2014	(108.396)

Sexto.- Modificación de los Estatutos Sociales para su adaptación a las modificaciones introducidas en la normativa legal societaria y específica bancaria de aplicación.

Se ha acordado una modificación estatutaria, consistente en la incorporación de un nuevo artículo 3 bis y la modificación de los artículos 21, 24, 25, 32, 34, 36, 39, 49, 50, 50 bis y 51.

La eficacia de la modificación estatutaria acordada ha quedado condicionada a la obtención de la preceptiva autorización del Banco de España.

La redacción de los artículos modificados queda tal y como se hace constar en el Anexo I a este hecho relevante.

Séptimo.- Sometimiento a votación, con carácter consultivo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Consejo de Administración, fue sometido a votación de la Junta General, con carácter consultivo, y aprobado por ésta, el Informe Anual Sobre Remuneraciones de los Consejeros del ejercicio 2014.

Octavo.- Política de remuneraciones de los consejeros.

Se aprueba la Política de Remuneraciones propuesta, que resultará de aplicación para la remuneración de los administradores de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Noveno.- Designación del auditor de cuentas de la sociedad.

Se aprueba la designación por el plazo de tres años (ejercicios 2015, 2016 y 2017) a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrita en el R.O.A. con el número SO242, como auditores de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., para las cuentas individuales de la Sociedad.

Décimo.- Autorización para la adquisición de acciones propias.

Se ha autorizado al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias y se ha autorizado a las sociedades dominadas para adquirir, mediante compraventa o cualquier título oneroso, las acciones de la sociedad dominante, todo ello dentro de los límites y con los requisitos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales vigentes en cada momento, así como de los adicionales aprobados por la Junta General de accionistas.

En virtud de esta autorización, el Consejo de Administración podrá adquirir, mediante acuerdo directo o por la persona o personas a quienes el Consejo autorizara expresamente a estos efectos, acciones propias para mantenerlas en cartera, enajenarlas o, en su caso, proponer a la Junta General de Accionistas su amortización, dentro de los límites legales.

Undécimo.- Delegación en el Consejo de Administración para la emisión de instrumentos financieros.

Se ha aprobado delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir, en una o varias veces, dentro de un plazo máximo de cinco años, obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo warrants), tanto simples como convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras entidades, hasta un importe máximo de TRES MIL MILLONES de euros (3.000.000.000 €) o su equivalente en otra divisa.

Se autoriza, asimismo, al Consejo de Administración para que, en su caso, delegue a favor de la Consejera Delegada o de cualquier otra persona que estime pertinente, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

Duodécimo.- Fusión por absorción de BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A (Sociedad Absorbente) e INVERGESTIÓN, SOCIEDAD DE INVERSIONES Y GESTIÓN, S.A.U, INMOCAJA, S.A.U, GESTIÓN DE INVERSIONES EN ALQUILERES, S.A, GUENDULAIN SUELO URBANO, S.L.U, CAJA DUERO CAPITAL, S.A.U, CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A.U y CAMPO INVERSIONES, S.A.U (Sociedades Absorbidas).

Se han aprobado: (I) los balances de fusión, (II) el proyecto común de fusión, y (III) la operación de fusión de BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A (Sociedad Absorbente) e INVERGESTIÓN, SOCIEDAD DE INVERSIONES Y GESTIÓN, S.A.U, INMOCAJA, S.A.U, GESTIÓN DE INVERSIONES EN ALQUILERES, S.A, GUENDULAIN SUELO URBANO, S.L.U, CAJA DUERO CAPITAL, S.A.U, CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A.U y CAMPO INVERSIONES, S.A.U (Sociedades Absorbidas); así como (IV) el acogimiento de la operación de fusión al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Décimo tercero.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, complementar, desarrollar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas.

Se han realizado las delegaciones oportunas para realizar los actos de formalización, interpretación, complementación, desarrollo, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados.

Anexo I

“Artículo 3bis. Página web corporativa.

1. La Sociedad dispone de una página web corporativa, creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, a través de la cual se facilitará el ejercicio del derecho de información de los accionistas y se difundirá la información requerida por la legislación sobre sociedades de capital y la normativa bancaria del mercado de valores.
2. La dirección de la página web de la Sociedad será www.bancocajaespana-duero.es.
3. El consejo de administración podrá acordar la modificación, la supresión o el traslado de la página web, quedando habilitado para modificar en tales casos este artículo en lo procedente e inscribir en el Registro Mercantil dicha modificación. El acuerdo de modificación, supresión o traslado será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web modificada, suprimida o trasladada durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.”

“Artículo 21. Distribución de competencias

1. La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:
 - a) nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo, y examinar y aprobar su gestión;
 - b) fijar y modificar el número de miembros del Consejo de Administración dentro del mínimo y máximo fijados en el Artículo 41 de los presentes estatutos;
 - c) nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores;
 - d) ejercer la acción de responsabilidad contra los consejeros, liquidadores y auditores de cuentas;
 - e) aprobar, en su caso, las cuentas anuales y la gestión social y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas;
 - f) acordar la distribución de dividendos;
 - g) acordar la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija;
 - h) acordar el aumento o reducción de capital y la emisión de instrumentos convertibles o canjeables por acciones;

i) acordar operaciones de reestructuración societaria (fusión, escisión, segregación, filialización, transformación, cesión global de activo y pasivo y cualesquiera otras operaciones que tengan un efecto idéntico en lo sustancial a las anteriores,);

j) acordar la modificación de la denominación social o del domicilio social de la Sociedad, incluido el traslado del domicilio social al extranjero;

k) acordar cualquier otra modificación de los estatutos sociales;

l) acordar la disolución o liquidación de la Sociedad;

m) autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social y emitir obligaciones, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital;

n) autorizar la adquisición de acciones propias;

o) decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos;

p) acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad o de instrumentos convertibles o canjeables por éstas, en cualquier mercado secundario organizado;

q) acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos esenciales de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding, entendiéndose, en todo caso, que se presume el carácter esencial de los activos cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance individual aprobado;

r) aprobar, en su caso, la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social, o sean considerados esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance individual aprobado;

s) acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad;

t) aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la ley y en estos estatutos; y

u) decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del consejo de administración.

2. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.”

“Artículo 24. Facultad y obligación de convocar la junta general

1. Corresponde al consejo de administración convocar la junta general conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

2. Asimismo, cualquier accionista o accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, tendrán derecho a solicitar y a obtener del consejo de administración que se convoque una junta general, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

3. Si la junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y previa audiencia de los administradores, por el juez de lo mercantil del domicilio social, quien además designará libremente al presidente y al secretario de la junta.”

“Artículo 25. Convocatoria de la Junta General

1. La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

2. Los accionistas que representen, al menos, el porcentaje del capital social previsto en la Ley podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.”

“Artículo 32. Derecho de información

Los accionistas gozarán del derecho de información en los términos previstos en la ley. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando esa información sea innecesaria para la tutela de los intereses del socio o existan razones fundadas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.”

“Artículo 34. Modo de adoptar acuerdos.

1. Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.

b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

No obstante, el presidente de la junta podrá acordar que se sometan a votación conjuntamente aquellos asuntos que no sean sustancialmente independientes, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

2. Corresponde al presidente de la junta general fijar el sistema de votación que considere más adecuado y dirigir el proceso correspondiente, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por los escrutadores que libremente designe. En particular, el presidente podrá acordar que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento.

3. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto y la integridad de su sentido.

Para conferir el voto por correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar el apartado correspondiente de la tarjeta de asistencia que se les facilite, y hacerla llegar al domicilio de la Sociedad con la antelación que se establece en el Artículo 35.2.”

“Artículo 36. Adopción de acuerdos.

1. A excepción de aquellos supuestos para los que la ley o los estatutos establezcan una mayoría cualificada, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

2. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

3. Una vez sometido un acuerdo a votación y, en su caso, realizado el escrutinio de los votos, el presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.”

“Artículo 39. Facultades de administración y supervisión

1. El consejo de administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los presentes estatutos sociales, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

2. El consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, tanto por la legislación societaria como por la específica de entidades de crédito, así como aquellas otras que, por ser necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión, determine el Reglamento del Consejo de Administración. En concreto, y a título meramente enunciativo, el consejo de administración reservará para su conocimiento y decisión exclusivos las siguientes competencias:

- a) la adopción de las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general;
- b) la aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, su estrategia de riesgo y gobierno interno, así como la vigilancia de su aplicación;
- c) el establecimiento y supervisión de los sistemas de información y control de los riesgos de la Sociedad, garantizando la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable;
- d) la formulación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y su presentación a la Junta General;
- e) la constitución y las operaciones de adquisición (u otras análogas) de participaciones en sociedades domiciliadas en paraísos fiscales;
- f) la aprobación de las operaciones relevantes que pueda realizar la Sociedad con sus consejeros y accionistas significativos fuera de la actividad ordinaria de aquélla, salvo que corresponda pronunciarse a la junta general.”

“Artículo 49. Comisión de auditoría y cumplimiento

1. La comisión de auditoría y cumplimiento estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros.

2. Los integrantes de la comisión de auditoría y cumplimiento serán designados por el consejo de administración de entre sus consejeros no ejecutivos. Al menos dos de sus miembros serán independientes y uno de ellos será designado teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

El presidente será designado por el consejo de administración de entre sus miembros que sean consejeros independientes. El presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

3. Las competencias de la comisión de auditoría y cumplimiento, a título meramente enunciativo y sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya el Reglamento del Consejo de Administración, serán:

a) Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias que sean competencia de la comisión.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.

d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas o sociedad de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la comisión de auditoría y cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En todo caso, la comisión de auditoría y cumplimiento deberá recibir anualmente del auditor de cuentas o sociedad de auditoría la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor o sociedad de auditoría, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas o sociedad de auditoría. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que se hace referencia en el apartado e) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:

1º.- La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.

2º.- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y

3º.- Las operaciones con partes vinculadas.

4. En lo no previsto en los presentes Estatutos, el reglamento del consejo de administración regulará la composición cuantitativa y cualitativa de la comisión de auditoría y cumplimiento, así como sus normas de funcionamiento, su régimen interno y las normas de conducta de sus miembros.”

“Artículo 50. La comisión de nombramientos y retribuciones

1. Se constituirá una comisión de nombramientos y retribuciones, a la que se le encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia de nombramientos y ceses de consejeros y en relación con la política de retribución de los consejeros, altos directivos, empleados que asumen riesgos, ejercen funciones de control o asimilables a alguna de las anteriores categorías, en los términos previstos en la legislación general societaria y la específica de entidades de crédito.

2. La comisión de nombramientos y retribuciones estará formado por un mínimo de 3 consejeros y un máximo de 5, todos ellos externos y con mayoritaria representación de consejeros independientes. El presidente será designado por el consejo de administración de entre los consejeros independientes.

3. Los integrantes de la comisión de nombramientos y retribuciones serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.

4. En lo no previsto en los presentes Estatutos, el reglamento del consejo de administración regulará la composición cuantitativa y cualitativa de la comisión de nombramientos y retribuciones, así como sus normas de funcionamiento, su régimen interno y las normas de conducta de sus miembros.

5. El consejo de administración es competente para acordar que, en lugar de una comisión de nombramientos y retribuciones, se constituyan una comisión de nombramientos y otra de retribuciones, en cuyo caso lo previsto en los apartados anteriores será de aplicación a cada una de estas dos comisiones.”

“Artículo 50 bis. Comisión de riesgos

1. Se constituirá una comisión de riesgos, que tendrá las funciones de:

a) Asesorar al Consejo sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Entidad y su estrategia en este ámbito y asistir al Consejo en la vigilancia de la aplicación de dicha estrategia por la alta dirección.

b) Examinar si los precios de los activos y pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. Si la comisión constatará que los precios no reflejan adecuadamente los riesgos de conformidad con el modelo empresarial y la estrategia de riesgo, presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarlo.

c) Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración

d) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

2. La comisión de riesgos estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros.

3. Los integrantes de la comisión de riesgos, serán designados por el Consejo de Administración de entre sus consejeros no ejecutivos, teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarias para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad. Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el presidente, deberán ser consejeros independientes.

4. En lo no previsto en los presentes Estatutos, el reglamento del consejo de administración regulará la composición cuantitativa y cualitativa de la comisión de riesgos, así como sus normas de funcionamiento, su régimen interno y las normas de conducta de sus miembros.”

“Artículo 51. Retribución de los consejeros

1. El cargo de administrador es retribuido.

2. La retribución de los consejeros consistirá en una asignación fija y en dietas por la asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por dichos conceptos no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la junta general. La cantidad así fijada se mantendrá entretanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la junta general. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, su distribución entre los distintos consejeros, y la periodicidad de su percepción corresponde al consejo de administración.

3. Adicionalmente, y con independencia de lo señalado anteriormente, cuando un miembro del consejo sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier otro título, tendrá derecho, además, a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debida a incumplimiento imputable al consejero.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde al consejo de administración. El coste

conjunto de los paquetes retributivos de los consejeros ejecutivos no podrá exceder del límite que a tal efecto fije la junta general. Los consejeros afectados se abstendrán de participar en la deliberación y votación correspondientes. A estos efectos, el consejo se atenderá a la política de remuneraciones aprobada por la junta general, cuidando que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

4. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se celebrará un contrato entre cada consejero ejecutivo y la sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la junta general.”